

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 2012

que modifica la Decisión 90/185/Euratom, CEE por la que se autoriza a Grecia a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA

[notificada con el número C(2012) 9549]

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(2012/817/UE, Euratom)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 375 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽²⁾, Grecia podrá continuar eximiendo las operaciones que figuran en los puntos 2, 8, 11 y 12 de la parte B del anexo X. Estas operaciones deben tenerse en cuenta para determinar la base de los recursos IVA.
- (2) En el caso de Grecia, la Comisión, sobre la base del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1553/89, adoptó la Decisión 90/185/Euratom, CEE ⁽³⁾ por la que se autoriza a Grecia, con efecto a partir del 1 de enero de 1989, a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para el cálculo de la base de los recursos propios del IVA.
- (3) Desde el 1 de julio de 2010, Grecia ha gravado las operaciones a las que se hace referencia en el punto 2 de la parte B del anexo X de la Directiva 2006/112/CE; la autorización concedida a este respecto ha de eliminarse con efecto a partir de dicha fecha.
- (4) Desde el 22 de agosto de 2011, Grecia ha gravado las operaciones a las que se hace referencia en el punto 8 de la parte B del anexo X de la Directiva 2006/112/CE. La autorización concedida a este respecto ha de eliminarse con efecto a partir de dicha fecha.
- (5) La Comisión invitó a Grecia a comprobar si las autorizaciones emitidas a Grecia sin un límite de tiempo explícito eran aún necesarias y a confirmar a la Comisión.

Grecia confirmó que no se volverán a aplicar dos autorizaciones a utilizar estimaciones aproximativas para las operaciones mencionadas en los puntos 2 y 8 de la parte B del anexo X de la Directiva 2006/112/CE.

- (6) En el caso de Grecia, dicho país reconoció que, con respecto al anexo X, parte B, puntos 11 y 12, ya no es necesario utilizar estimaciones aproximativas dado que el Ministerio de Defensa proporciona los datos con un mayor grado de detalle.
- (7) En aras de la claridad y la transparencia de las normas comunitarias, deben derogarse las disposiciones que han quedado obsoletas o han dejado de tener efecto.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité consultivo de recursos propios.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

- 1) Queda suprimido el artículo 1, punto 1, de la Decisión 90/185/Euratom, CEE.
- 2) Queda suprimido el artículo 1, punto 3, de la Decisión 90/185/Euratom, CEE.
- 3) Queda suprimido el artículo 1, punto 5, de la Decisión 90/185/Euratom, CEE.
- 4) Queda suprimido el artículo 1, punto 6, de la Decisión 90/185/Euratom, CEE.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2012.

Por la Comisión

Janusz LEWANDOWSKI

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 155 de 7.6.1989, p. 9.

⁽²⁾ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

⁽³⁾ DO L 99 de 19.4.1990, p. 39.